

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS CARLOS IRIARTE MERCADO, RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, MIGUEL ÁNGEL SULUB CAAMAL, SARA LATIFE RUIZ CHÁVEZ, MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES, NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, ARTURO HUICOCHEA ALANÍS, MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID Y RICARDO GARCÍA PORTILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de los Diputados Carlos Iriarte Mercado, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miguel Ángel Sulub Caamal, Sara Latife Ruiz Chávez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Arturo Huicochea Alanís, María Gloria Hernández Madrid y Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XXI y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158 numeral 1, fracción IV; y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

I. ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el 15 de agosto de 2018, a cargo de los Carlos Iriarte Mercado, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miguel Ángel Sulub Caamal, Sara Latife Ruiz Chávez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Arturo Huicochea Alanís, María Gloria Hernández Madrid y Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Mediante oficio No. CP2R3A.-3079, con fecha 18 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente Iniciativa es proveer de nuevos instrumentos públicos que atiendan el fenómeno de la pobreza y generan un efectivo desarrollo social, así como, fortalecer instrumentos de evaluación y monitoreo, acompañados de estrategias y políticas públicas bajo una perspectiva transversal y no sectorial.

En razón de lo anterior los Diputados y Diputadas exponen los siguientes argumentos:

- A. El desarrollo social podría entenderse como el mejoramiento integral de la población a través de la distribución de bienes sociales. Los legisladores señalan que, si bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se menciona expresamente el concepto, si se hace referencia al de “desarrollo nacional” como un sinónimo, en el propio artículo 25 de nuestra ley fundamental. Considerando que debe ser regido por el Estado con la intención de que sea integral y de que fortalezca tanto la soberanía de la nación como al régimen democrático. Debiendo lograr lo anterior a través del fomento del crecimiento económico y del empleo, así como de una justa distribución del ingreso y riqueza.
- B. En este sentido Miguel de la Madrid definió cuatro aspectos de la misma: 1. Una relacionada con los planes y programas de la administración pública federal; 2. Otra que se realiza mediante el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas; 3. Una más que consiste en la acción del gobierno federal para propiciar conductas de los particulares que apoyen los objetivos y las acciones que se derivan de la planeación nacional y,

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

finalmente; 4. Una relacionada con pactos y acuerdos que realice el Ejecutivo federal con los particulares.

- C. En síntesis y para los fines de la presente iniciativa, todo lo anteriormente expreso resulta relevante porque implica entonces que la Constitución tiene la fuerza para inducir el comportamiento de la política de desarrollo social en el país, tanto desde el plano secundario normativo, como desde el plano administrativo; pasando de los ámbitos públicos hasta los privados; y considerando la coparticipación y por tanto la corresponsabilidad de todo en materia.
- D. En materia de desarrollo social, en el artículo 6o., la Constitución señala cuáles son los derechos sociales que son materia de protección por el Estado: “educación, salud, alimentación nutritiva y de calidad, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y los relativos a la no discriminación”.
- E. En consecuencia, y desde 2009, los esfuerzos de la política social en México, se han enfocado a garantizar el acceso a estos derechos y un instrumento que ha servido para medir los avances en materia de desarrollo social ha sido la medición multidimensional de la pobreza. Este tipo de medición, además de considerar el ingreso de las personas como un factor de pobreza, considera carencias, las cuales están asociadas directamente a los derechos sociales: a) rezago educativo, b) acceso a servicios de salud, e) acceso a seguridad social, d) acceso a la alimentación, e) calidad y espacios de la vivienda, f) acceso a servicios básicos en la vivienda. A través de esta metodología, nuestro país ha podido contar con un instrumento que nos permite conocer en qué medida la política de desarrollo social ha contribuido a abatir dichas carencias, así como también ha permitido reorientar las estrategias de política pública para lograr el acceso a los derechos sociales.
- F. Es importante resaltar la necesidad de que el enfoque de derechos transite hacia una perspectiva de acceso efectivo, lo que significa que no solo se garantice que los ciudadanos tengan acceso a servicios de salud, educación, vivienda, entre otros, sino que estos servicios sean proporcionados con calidad.
- G. La importancia del acceso efectivo a los derechos sociales, radica en su capacidad de ampliar las oportunidades de las personas para participar en la vida económica, política, cultural y social de la comunidad en donde se desarrolla, pues permite a los ciudadanos contar con un piso mínimo de derechos con los que pueda desarrollar al máximo sus capacidades.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- H. Ahora bien, en este sentido, el presente esfuerzo normativo pretende fortalecer la idea de que el desarrollo social que nace directamente de la política pública, con los años ha pasado de tener nobles intenciones teóricas, a tener ineficiencias operativas que van inclusive más allá de la crítica principal que se ha formulado en torno a ellos, donde se señala que los planes, programas y acciones públicos en la materia tienden a ser un esquema de manutención de la pobreza antes que un detonante del crecimiento y posterior desarrollo de los grupos poblacionales a quienes son dirigidos.
- I. En materia de desarrollo social también existen otros enfoques considerados en la Constitución, que podrían entenderse como propios del tema en cuestión, tal como en el que previene el artículo 123, donde es lógico suponer que resulta que la forma más natural de lograr un desarrollo social es a través del trabajo y de la generación de la riqueza, es decir, la integración económica de las personas resulta nodal para la superación de la pobreza.
- J. El presente esfuerzo normativo pretende fortalecer la idea de que el desarrollo social que nace directamente de la política pública, con los años ha pasado de tener nobles intenciones teóricas, a tener ineficiencias operativas que van inclusive más allá de la crítica principal que se ha formulado en torno a ellos, donde se señala que los planes, programas y acciones públicos en la materia tienden a ser un esquema de manutención de la pobreza antes que un detonante del crecimiento y posterior desarrollo de los grupos poblacionales a quienes son dirigidos.
- K. La actual Ley de Desarrollo Social, es nocivamente permisiva de programas públicos que pudieran estar desperdiciando recursos, al no contemplar la obligatoriedad de la eficiencia en el propio dispositivo formal.
- L. La adición del principio de productividad que se presenta, fortalecería la base sobre la que procede el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) producto de la reforma política aprobada durante el presente sexenio, para quien no ha sido ajena la necesidad de mejorar el entorno normativo de la política de desarrollo social.
- M. Las reformas que ordinariamente proponemos y que son aprobadas por el pleno del congreso son los mecanismos existentes que nos permiten mejorar diversos aspectos del devenir nacional, en este caso, la política pública para el desarrollo social en el país.
- N. Debemos comenzar por entender que el desarrollo social es la capacidad armoniosa de llevar a toda la población mejores condiciones de vida; y

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

asimilar a la política social, como un instrumento al servicio de los ciudadanos, sobre todo de las personas menos favorecidas.

- O. Urge establecer en la Ley que la Política Nacional de Desarrollo Social debe considerar el absoluto reconocimiento de los programas sociales como uno de los actores primordiales para la superación de la pobreza, permitiendo el acceso a mejores niveles de educación y salud, a una alimentación nutritiva y de calidad, mejores niveles de educación y salud, a una alimentación nutritiva y de calidad, mejores fuentes de ingreso, incluyendo el autoempleo y la capacitación; reconociendo que los programas no solo son un vehículo como en la actualidad la teoría dispone, pues sus resultados bajo los principios que hoy enriquecemos pueden ser comparables con un profundo desarrollo estructural.
- P. Realizar esta precisión nos permitirá reconocer la aspiración de institucionalizar los mejores programas ante el buen resultado que arrojen, y no confundirnos como en la actualidad ocurre, creyendo que su permanencia es sacrificable administrativamente, ya sea de manera trianual o sexenal, con lo que auto limitamos su desempeño al exponerlos a pausas provocadas por curvas de aprendizaje principalmente administrativas y sujetar su desenvolvimiento no más allá de magros resultados alrededor de la mantención de la pobreza y/o el estancamiento social, que inclusive se recrudecen más, si son utilizados bajo argumentos de clientelismo político y coyunturas diversas, y prácticas de corrupción en torno a ellos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La iniciativa en estudio propone reformar y adicionar y diversificar las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de los Diputados Carlos Iriarte Mercado, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miguel Ángel Sulub Caamal, Sara Latife Ruiz Chávez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Arturo Huicochea Alanís, María Gloria Hernández Madrid y Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que para mayor claridad se transcriben incluyendo las reformas planteadas, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<u>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</u>	
<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u>
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>IX. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso justo y eficiente de toda la población al desarrollo social;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Determinar la competencia con criterios de productividad y eficiencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento con criterios de productividad y eficiencia de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;</p>	<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo</p>

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<p>II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p> <p>III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades</p>	<p>social, bajo los principios que esta ley señala;</p> <p>II. Accesibilidad: Acceso efectivo a los beneficios sociales de los programas y acciones, entendiendo que los mismos deben darse no solo en cantidad sino en calidad de los mismos.</p> <p>III. Justicia distributiva, estimulativa y productiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa y eficiente los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos para aprovechar los apoyos públicos recibidos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas, así como su particularidad geográfica;</p> <p>IV. Desarrollo de capacidades: Se adaptará a las capacidades propias de grupos poblacionales en situación de pobreza, reconociendo que los planes y programas en la materia no debieran ser genéricos para todo la población del país.</p> <p>V. Respeto a la diversidad y fomento de la inclusión: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Inclusión financiera: Debe priorizar que la población beneficiaria deberá integrarse lo antes posible al crecimiento y desarrollo económico del país, como sujetos autosuficientes y no dependientes del apoyo público directo.</p>
---	---

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios

para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

IX. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social, **para su correcta ejecución.**

X. Movilidad Social: Dinámica que expresa una mejora en el nivel de vida de las personas.

XI. Transversalidad: Los beneficios del desarrollo a la población, no es un esfuerzo privativo solo de las dependencias relacionadas con la materia en los diferentes niveles y ámbitos de gobierno, sino un esfuerzo coordinado y participativo que incluye a toda la esfera pública con un objetivo único, la disminución de la pobreza.

XII. Eficiencia: Garantiza que los recursos disponibles se utilicen para lo que fueron previstos de la mejor manera posible, sin desperdicio de los mismos tolerado bajo ningún enfoque;

XIII. Continuidad: Institucionalización de los mejores programas de

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

	<p>desarrollo social con base en las evaluaciones y mediciones que realice el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Evaluación: Valoración sistemática de los programas sociales que realizarán los entes para tal fin creados.</p> <p>XVII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.</p>
<p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Cumplir con el eficiente aprovechamiento personal y familiar de los beneficios recibidos.</p>
<p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso justo y meritorio a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>II. a V: ...</p>
<p>Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los</p>	<p>Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas,</p>

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<p>programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p>	<p>recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal respetando los objetos y principios establecidos en esta ley, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de distribución, seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de justicia, eficiencia, productividad, equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable incluyendo la presente ley.</p>

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<p>Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y</p> <p>IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.</p>	<p>Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de justicia, eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y</p> <p>IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación que se respetaran los objetos y principios establecidos en la presente ley.</p>
<p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p>	<p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la justicia, eficiencia, productividad y equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p>

SEGUNDA: Es importante mencionar que el desarrollo social parte de la base constitucional establecida en los artículos 25 y 26 de nuestra Carta Magna, y que de ello se derivan diversas leyes secundarias, como es el caso de la Ley General de Desarrollo Social, cuyo objeto es impulsar una política social coordinada y construir un marco donde los tres niveles de Gobierno, puedan participar efectivamente tanto en la planeación de programas sociales como en la aplicación de recursos. Asimismo, sienta las bases para sustentar una política de Estado comprometida en la justicia social. Para ello busca fortalecer todas las instituciones

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

y programas sociales con visión integral, federalista, solidaria, equitativa e incluyente. Además, busca construir una política de desarrollo social adecuada a los problemas y necesidades de la población a partir de la flexibilidad en su diseño y operación.

TERCERA: En cuanto a la propuesta de los Legisladores, esta Comisión Dictaminadora entiende el interés que motiva la presente Iniciativa, pero las modificaciones propuestas a los artículos de la Ley General de Desarrollo Social, resultan improcedentes, en virtud de que, ya existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver.

CUARTA: En razón de lo anterior, la propuesta de reforma al artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Social, que plantea incorporar el texto: “justo y eficiente” y “criterios de productividad y eficiencia”, sobre lo cual resulta menester mencionar lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

“Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. ...

II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. a X. ...”

En este orden de ideas, el término “justo” ya se contempla de manera implícita dentro de los principios de la Política de Desarrollo Social. Además, en relación al término “eficiente”, se considera que se trata de una referencia subjetiva, que no es medible y, por tanto, carente de connotación jurídica.

Asimismo, respecto a la propuesta de incorporar textualmente: “...con criterios de productividad y eficiencia”, dicho planteamiento resulta ambiguo en sus términos y, además, la Ley General de Desarrollo Social no prevé qué se debe entender por “productividad” para los efectos de esta Ley.

QUINTA: Por otro lado, en cuanto a la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, plantea agregar al final del texto, la referencia: “bajo los principios que esta ley señala”, lo cual carece de sentido, toda vez que el artículo establece los principios a los cuales se sujetará la Política de Desarrollo Social, siendo uno de ellos el de “Libertad”, además, es importante mencionar que no existe ningún artículo dentro de la Ley en comento, que prevea la aplicabilidad de dicho principio.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

De igual forma, la reforma a la fracción III del artículo 3 de la misma Ley, en relación con el principio de “Justicia Distributiva”, propone agregar los términos: “estimulativa y productiva”, lo cual además de ser ambiguo en sus términos, por un lado carece de gramática, ya que debería decirse “estimulante” y no “estimulativa” y, por el otro, carece de técnica legislativa al pretender incorporar a la norma términos subjetivos, que no están definidos para sus efectos, dentro de la Ley General de Desarrollo Social.

Ahora bien, la adición de la fracción IV al artículo en comento, propone lo siguiente:

“IV. Desarrollo de Capacidades: Se adaptará a las capacidades propias de grupos poblacionales en situación de pobreza, reconociendo que los planes y programas en la materia no deberían ser genéricos para toda la población del país.”

Dicha propuesta resulta confusa, toda vez que habla de dos temas diferentes, por un lado, el “desarrollo de capacidades” y por otro “adaptación de capacidades”; Además, la propia Ley General de Desarrollo Social no prevé planes y programas en materia de “desarrollo de capacidades” y tampoco establece planes programas “genéricos para toda la población”, así en esos términos.

En este orden de ideas, la propuesta de reforma a la fracción V al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, en relación con el principio de “Respeto a la diversidad”, propone incorporar los términos: “y fomento de la inclusión”, adición que resulta ociosa, en razón de que, en la misma definición del principio de referencia, se encuentra descrito de manera implícita la inclusión de las personas, y para mayor abundamiento se transcribe íntegramente:

“VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;”

De igual forma, la adición de la fracción VIII del artículo en comento, propone el principio que describe lo siguiente: “Inclusión financiera: debe priorizar que la población beneficiaria deberá integrarse lo antes posible al crecimiento y desarrollo económico del país, como sujetos autosuficientes y no dependientes del apoyo público directo.”, propuesta que se encuentra fuera de contexto, en virtud de que, la materia financiera no es objeto de la Ley General de Desarrollo Social, además, el propio artículo 11 de dicho ordenamiento, describe lo relativo a los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, y en su fracción II establece:

“II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;”

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, en cuanto a la propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, plantea adicionar al final del texto, la referencia: “para su correcta ejecución”, lo cual resulta una tautología con lo que ya establece la propia fracción, que a la letra dice:

*“V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, **ejecución** y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;”*

En ese sentido, la adición de la fracción X al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, propone como un principio de la Política de Desarrollo Social, lo siguiente: “X.- Movilidad social: Dinámica que expresa una mejora en el nivel de vida de las personas.”, adición que resulta incongruente con el objeto de la propia Ley en comento, ya que el ordenamiento no refiere sobre el tema de nivel de vida de las personas, además, la definición que se pretende es de carácter subjetivo e incierto.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de adicionar una fracción XI al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, que pretende establecer a la transversalidad como un principio de la Política de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

“Transversalidad: Los beneficios del desarrollo a la población, no es un esfuerzo privativo solo de las dependencias relacionadas con la materia en los diferentes niveles y ámbitos de gobierno, sino un esfuerzo coordinado y participativo que incluye a toda la esfera pública con un objetivo único, la disminución de pobreza.”

En virtud de lo anterior, la adición planteada que se refiere a la disminución de pobreza, se contrapone a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, que refiere a las vertientes de la Política Nacional de Desarrollo Social y en donde describe lo referente a la superación de la pobreza.

“Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;

II. Seguridad social y programas asistenciales;

III. Desarrollo Regional;

IV. Infraestructura social básica, y

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

V. Fomento del sector social de la economía.”

Asimismo, la adición de la fracción XII al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, propone incorporar el principio de “Eficiencia”, para quedar como sigue:

“XII. Eficiencia: Garantiza que los recursos disponibles se utilicen para lo que fueron previstos de la mejor manera posible, sin desperdicio de los mismos tolerado bajo ningún enfoque.”

El planteamiento del problema que se argumenta en la Iniciativa no sustenta la adición al artículo en comento, además dicho concepto resulta discursivo y ambiguo en sus términos.

De igual manera, en cuando a la adición de una fracción XIII al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, para incorporar en el marco de los principios de la Política de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

“XIII. Continuidad: Institucionalización de los mejores programas de desarrollo social con base en las evaluaciones y mediciones que realice el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.”

Esta dictaminadora considera improcedente, toda vez que, la continuidad de una política y programa público no da lugar a su institucionalización, sino que es en el marco de la legislación aplicable a estos instrumentos, que se da su institucionalidad, así como en la publicación en el Diario Oficial de la Federación de sus reglas de operación.

En este orden de ideas, la adición de una fracción XV al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, pretende incorporar el principio de “Evaluación” para quedar como sigue:

“XV. Evaluación: Valoración sistemática de los programas sociales que realizarán los entes para tal fin creados.”

Dicha adición carece de connotación técnica y jurídica, pues no tiene sustento de fondo. Ahora bien, la inquietud de los promoventes respecto a la evaluación de los programas sociales, se encuentra previsto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

“Artículo 74. *Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.”*

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

SEXTA: Por otro lado, la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 11, de la Ley General de Desarrollo Social, respecto del objetivo de la Política Nacional de Desarrollo Social; pretende incorporar los términos “justo y meritorio”, después de la referencia vigente “garantizando el acceso”, lo cual resulta ocioso en razón de que el artículo 3 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Social, ya establece como principio de la Política de Desarrollo Social, la “Justicia distributiva”

“II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;”

SÉPTIMA: Asimismo, la propuesta de reforma al artículo 17 y 23 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social, plantea incorporar el texto: “respetando los objetos y principios establecidos en esta Ley” y “que respetarán los objetos y principios establecidos en la presente ley”; adición que carece de gramática, además de que resulta innecesaria, toda vez que, la inquietud de los legisladores se encuentra debidamente atendida, en razón del artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

“Artículo 5.- Los principios y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social a que se refieren los artículos 3 y 11 de la Ley, se observarán en:

- I. Los objetivos, estrategias, prioridades y acciones que se definan en el Programa Nacional y, en su caso, en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de desarrollo social que deriven del Plan Nacional de Desarrollo;*
- II. Los programas de desarrollo social;*
- III. Los convenios de coordinación y los convenios o contratos de concertación, que se suscriban en los términos de la Ley y de este Reglamento, y*
- IV. Las reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables para el acceso a los beneficios de los programas de desarrollo social.”*

En razón de lo anterior, es menester manifestar que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Social, no establece “objetos”, sino el objeto de la ley; sin embargo, el artículo 11 de la ley en comento, prevé los “objetivos” de la Política Nacional de Desarrollo Social, por lo que habría que dilucidar a que se refieren los legisladores con el sentido de la propuesta.

OCTAVA: En ese mismo sentido, la propuesta de reforma al artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Social, plantea incorporar el texto: “distribución”, empero, la regulación sobre la distribución de los fondos y recursos destinados a los programas de desarrollo social, ya se encuentra establecida en el artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Social, que señala lo siguiente:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

“Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.”

NOVENA: Por otro lado, la propuesta de reforma al artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Social, respecto a los criterios a que se refiere el texto vigente, para la distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social, generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso, así como la propuesta de reforma a los artículos 27 y 23 fracción III; propone agregar los términos: “justicia”, “eficiencia” y “productividad”, adición que resulta improcedente, toda vez que, en ningún artículo de la propia Ley General de Desarrollo Social, se prevé que debe entenderse por “justicia, productividad y eficiencia”, por lo que resulta confuso y subjetivo en sus términos.

DÉCIMA: En consecuencia, la propuesta de reforma no resuelve ningún asunto de fondo, ya que se puede observar que existen leyes y lineamientos que atienden la inquietud de las y los legisladores, además contraviene lo dispuesto en la propia Ley General de Desarrollo Social,

Como se puede apreciar en el cuerpo de la iniciativa, no hay un diagnóstico o planteamiento del problema sólido, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema de la ley, alguna laguna jurídica, una posible tautología, o se pretenda innovar o actualizar el marco jurídico en materia de desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

IV. ACUERDO.

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de los Diputados Carlos Iriarte Mercado, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miguel Ángel Sulub Caamal, Sara Latife Ruiz Chávez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Arredondo, Arturo Huicochea Alanís, María Gloria Hernández Madrid y Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 15 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de febrero de 2019.

Comisión de Desarrollo Social